Decreto 98

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 25-MAR-2022 | Fecha Promulgación: 27-AGO-2021

Tipo Versión: Única De: 25-MAR-2022

Url Corta: http://bcn.cl/2z3xr



PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

Núm. 98.- Santiago, 27 de agosto de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que los Comités de Protección del Medio Marino y de Seguridad Marítima, MEPC y MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptaron Enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), que tiene carácter obligatorio en virtud del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio Marpol 73/78), como del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio Solas), 1974, enmendado, mediante las resoluciones: MEPC.225 (64), de 5 de octubre de 2012; MEPC.250 (66), de 4 de abril de 2014; MEPC.302 (72), de 13 de abril de 2018; MSC.340 (91), de 30 de noviembre de 2012; MSC.369 (93), de 22 de mayo de 2014; y MSC.440 (99), de 24 de mayo de 2018, Código publicado en el Diario Oficial de 27 de abril de 1996 y reemplazado íntegramente para cada uno de los Convenios citados mediante las resoluciones: MEPC.119 (52), de 15 de octubre de 2004, y MSC.176 (79), de 10 de diciembre de 2004, ambas publicadas en el Diario Oficial de 7 de octubre de 2013.

Que las Enmiendas adoptadas por las resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino fueron aceptadas por las Partes el 1 de diciembre de 2013, el 1 de julio de 2015 y el 1 de julio de 2019, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol 73/78, y que las mismas entraron en vigor internacional el 1 de junio de 2014, el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del referido Convenio Marpol 73/78.

Que las Enmiendas adoptadas por las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima fueron aceptadas por las Partes el 1 de diciembre de 2013, el 1 de julio de 2015, y el 1 de julio de 2019, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio Solas, 1974, enmendado, y que las mismas entraron en vigor internacional el 1 de junio de 2014, el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2 del citado Convenio Solas, 1974, enmendado.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, y de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones; MEPC.225 (64), de 5 de octubre de 2012; MEPC.250 (66), de 4 de abril de 2014; MEPC.302 (72), de 13 de abril de 2018; MSC.340 (91), de 30 de noviembre de 2012; MSC.369 (93), de 22 de mayo de 2014; y MSC.440 (99), de 24 de mayo de 2018; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2014 على المدونة الدولية لبناء وتجهيز السفن ناقلة الكيميائيات الخطرة السائبة (مدونة IBC)

(القرار (MSC.369(93))

《国际散装运输危险化学品船舶构造与设备规则》 (《国际散化规则》)2014 年修正案 (第 MSC.369(93)号决议)

2014 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE FOR THE CONSTRUCTION AND EQUIPMENT OF SHIPS CARRYING DANGEROUS CHEMICALS IN BULK (IBC CODE)

(Resolution MSC.369(93))

AMENDEMENTS DE 2014 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES RELATIVES À LA CONSTRUCTION ET À L'ÉQUIPEMENT DES NAVIRES TRANSPORTANT DES PRODUITS CHIMIQUES DANGEREUX EN VRAC (RECUEIL IBC)

(Résolution MSC.369(93))

ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ПОСТРОЙКИ И ОБОРУДОВАНИЯ СУДОВ, ПЕРЕВОЗЯЩИХ ОПАСНЫЕ ХИМИЧЕСКИЕ ГРУЗЫ НАЛИВОМ (КОДЕКС МКХ)

(Резолюция MSC.369(93))

ENMIENDAS DE 2014 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

(Resolución MSC.369(93))

RESOLUCIÓN MSC.369(93) (adoptada el 22 de mayo de 2014)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.4(48), mediante la cual adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (en adelante denominado "el Código CIQ"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/8.1 del Convenio relativos al procedimiento para enmendar el Código CIQ,

HABIENDO EXAMINADO, en su 93º periodo de sesiones, las enmiendas al Código CIQ propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

- 1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código CIQ cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
- 3 INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
- 4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
- 5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

Capítulo 1 - Generalidades

- 1 Se añaden los nuevos párrafos 1.3.37 y 1.3.38 siguientes:
 - "1.3.37 *Purga:* introducción de gas inerte en un tanque que ya esté en condición inerte con objeto de reducir aún más el contenido de oxígeno, y/o reducir el contenido existente de hidrocarburos u otros vapores inflamables a un nivel por debajo del cual la combustión no sea posible, si, a continuación, se introduce aire en el tanque.
 - 1.3.38 Desgasificación: proceso por el que se utiliza un sistema portátil o fijo de ventilación para introducir aire fresco en un tanque a fin de reducir la concentración de gases o vapores potencialmente peligrosos a un nivel al que la entrada en el tanque sea segura."

Capítulo 2 – Aptitud del buque para conservar la flotabilidad y ubicación de los tanques de carga

2.2 - Francobordo y estabilidad sin avería

2 El título de la sección 2.2 se enmienda de modo que diga:

"Francobordo y estabilidad"

- 3 Se añade el nuevo párrafo 2.2.6 siguiente:
 - "2.2.6 Todos los buques regidos por el Código llevarán un instrumento de estabilidad capaz de verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería, aprobado por la Administración, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización:
 - .1 los buques construidos antes del 1 de enero de 2016 cumplirán lo dispuesto en la presente prescripción en el primer reconocimiento de renovación programado del buque que se efectúe el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero en ningún caso después del 1 de enero de 2021;
 - .2 no obstante lo prescrito en 2.2.6.1, no será necesario sustituir un instrumento de estabilidad instalado en un buque construido antes del 1 de enero de 2016, siempre que sea capaz de verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería de manera satisfactoria a juicio de la Administración; y
 - .3 a efectos de supervisión en virtud de la regla 16 del Anexo II del Convenio MARPOL, la Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad.

- 4 Se añade el nuevo subpárrafo 2.2.7 siguiente:
 - "2.2.7 La Administración podrá dispensar respecto de lo prescrito en el párrafo 2.2.6 a los buques siguientes, siempre que los procedimientos empleados para la verificación de la estabilidad sin avería y la estabilidad con avería mantengan el mismo grado de seguridad que cuando la carga se realiza de conformidad con las condiciones aprobadas. De cualquier dispensa de este tipo habrá de quedar constancia en el Certificado internacional de aptitud que se cita en el párrafo 1.5.4:
 - .1 los buques dedicados a un servicio determinado, con un número de permutaciones de carga limitado, de modo que se hayan aprobado todas las condiciones previstas en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.2.5;
 - .2 los buques en los que la verificación de la estabilidad se realice a distancia con medios aprobados por la Administración;
 - .3 los buques que se carguen de conformidad con una gama aprobada de condiciones de carga; o
 - .4 los buques construidos antes del 1 de enero de 2016 con curvas límite KG/GM aprobadas que abarquen todas las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería aplicables.

Capítulo 8 – Medios de respiración y desgasificación de los tanques de carga

- 5 En el párrafo 8.1.5 las referencias a las "reglas II-2/4.5.3 y 4.5.6 del Convenio SOLAS" se sustituyen por referencias a las "reglas II-2/4.5.3, 4.5.6 y 16.3.2 del Convenio SOLAS".
- 6 Se añade el nuevo párrafo 8.5 siguiente:
 - "8.5 Purga de los tanques de carga

Cuando en el párrafo 11.1.1 se prescriba la aplicación de gas inerte, antes de la desgasificación, se purgarán los tanques de carga con gas inerte por tubos de salida de gases cuya área de la sección transversal sea tal que permita mantener una velocidad de salida de 20 m/s, como mínimo, cuando tres tanques cualesquiera estén siendo abastecidos simultáneamente de gas inerte. Los orificios de salida de esos tubos estarán por lo menos a una altura de 2 m por encima del nivel de la cubierta. La purga continuará hasta que la concentración de hidrocarburos u otros vapores inflamables en los tanques de carga se haya reducido a menos del 2 %, en volumen."

La sección 8.5 y los párrafos 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 pasan a ser 8.6 y 8.6.1, 8.6.2 y 8.6.3, respectivamente, y en los nuevos párrafos 8.6.2 y 8.6.3 se sustituyen los números de párrafo a los que se hace referencia ("8.5.1", "8.5.1.2" y "8.5.1.3") por "8.6.1", "8.6.1.2" y "8.6.1.3", respectivamente.

Capítulo 9 – Control ambiental

- 8 El texto introductorio del párrafo 9.1.3 se sustituye por el siguiente:
 - "9.1.3 Cuando se prescriba en la columna h del capítulo 17 inertizar los tanques de carga o utilizar en éstos relleno aislante:"

Capítulo 11 – Prevención y extinción de incendios

- 9 El subpárrafo 11.1.1.1 se sustituye por el siguiente:
 - "11.1.1.1 las reglas 10.8 y 10.9 no serán aplicables;

Capítulo 15 – Prescripciones especiales

- 10 El párrafo 15.13.5 se sustituye por el siguiente:
 - "15.13.5 Cuando deba transportarse un producto que contenga un inhibidor dependiente del oxígeno:
 - .1 en un buque para el cual se prescriba la inertización en virtud de lo dispuesto en la regla II-2/4.5.5 del Convenio SOLAS en su versión enmendada, la aplicación del gas inerte no se hará antes de la carga o durante la travesía, sino antes del inicio de la descarga;
 - en un buque al que no se aplica la regla II-2/4.5.5 del Convenio SOLAS en su versión enmendada, el producto podrá transportarse sin inertización (en tanques de 3 000 m³ como máximo). Si debe aplicarse la inertización a tal buque, la aplicación del gas inerte no se hará antes de la carga o durante la travesía, sino antes del inicio de la descarga.

Capítulo 17 – Resumen de prescripciones mínimas

11 Las notas explicativas correspondientes al "Control ambiental de los tanques (columna h)" se sustituyen por las siguientes:

"Control ambiental de los tanques (columna h)

Inerte: inertización (9.1.2.1)

Relleno aislante: líquido o gas (9.1.2.2)

Seco: secado (9.1.2.3)

Ventilado: ventilación natural o forzada (9.1.2.4)

No: no se especifican prescripciones

especiales en el presente Código (el Convenio SOLAS podrá prescribir

la inertización)"

Certificado de aptitud

- 12 El párrafo 6 se sustituye por el siguiente:
 - "6 Que el buque debe cargarse:
 - .1* solamente de conformidad con las condiciones de carga para las que se ha verificado el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería, utilizando el instrumento de estabilidad aprobado e instalado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.2.6 del Código;

- .2* cuando se conceda una dispensa permitida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.7 del Código y no esté instalado el instrumento de estabilidad aprobado y prescrito en el párrafo 2.2.6 del Código, la carga se realizará de conformidad con uno o más de los métodos aprobados siguientes:
 - i)* de conformidad con las condiciones de carga estipuladas en el manual de carga aprobado, sellado y fechado
 y firmado por un funcionario responsable de la Administración o de una organización reconocida por la Administración; o
 - ii)* de conformidad con las condiciones de carga verificadas a distancia utilizando medios aprobados; o
 - iii)* de conformidad con una condición de carga que se encuentre dentro de la gama aprobada de condiciones que se indica en el manual de carga aprobado al que se hace referencia en i) supra; o
 - iv)* de conformidad con una condición de carga verificada mediante los datos sobre las curvas KG/GM de carácter crítico que se hayan aprobado y se indiquen en el manual de carga aprobado al que se hace referencia en i) supra;
- .3* de conformidad con las limitaciones de carga adjuntas al presente Certificado.

Cuando sea necesario cargar el buque de un modo que no se ajuste a lo arriba indicado, se remitirán a la Administración que expida el certificado los cálculos necesarios para justificar las condiciones de carga propuestas, y la Administración podrá autorizar por escrito la adopción de tales condiciones de carga.

_

^{*} Táchese según proceda."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لبناء وتجهيز السفن ناقلة الكيميائيات الخطرة السائبة (مدونة IBC) ، التي اعتمدتها في 22 أيار/مايو 2014 لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثالثة والتسعين ، بموجب المادة الالا(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 . ويرد هذا النصّ في مرفق القرار (93)MSC.369 ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会第九十三届会议在2014年5月22日按照《1974年国际海上人命安全公约》第VIII(b)(iv)条通过的、载于第MSC.369(93)号决议附件的《国际散装运输危险化学品船舶构造与设备规则》(《国际散化规则》)修正案文本的核证无误副本,其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Dangerous Chemicals in Bulk (IBC Code) adopted on 22 May 2014 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-third session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, and set out in the annex to resolution MSC.369(93), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles relatives à la construction et à l'équipement des navires transportant des produits chimiques dangereux en vrac (Recueil IBC), adopté par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale, le 22 mai 2014, à sa quatre-vingt-treizième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, lequel figure en annexe à la résolution MSC.369(93) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу постройки и оборудования судов, перевозящих опасные химические грузы наливом (Кодекс МКХ), одобренных 22 мая 2014 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто третьей сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.369(93), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), adoptado el 22 de mayo de 2014 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 93º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y que figura en el anexo de la resolución MSC.369(93), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية:

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization: Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

\$2 mmch 2015

لندن ، في

伦敦,

London, Londres, le

Лондон,

Londres,

J/11027(A/C/E/F/R/S)